



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1423

**Quito, jueves 24 de
diciembre de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

19 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



GAD Municipal
LIMÓN INDANZA
Administración 2019 - 2023

Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LIMÓN INDANZA**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el GAD municipal presta a los contribuyentes..... 2
- Sustitutiva a la Ordenanza sobre embellecimiento y ornato de la ciudad de General Plaza 8

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

CONSIDERANDO:

- Que** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, goza de autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su art.53;
- Que** de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que** el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** el artículo Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; literal o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- Que** en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que** en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;
- Que** el Art. 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y,

En uso de las facultades que le atribuye el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SOBRE EMBELLECIMIENTO Y ORNATO DE LA CIUDAD DE GENERAL PLAZA DEL CANTON LIMÓN INDANZA.

Art. 1.- Con la finalidad de evitar los impactos ambientales y ver crecer a nuestra ciudad limpia, sana y ordenada. Así como también sancionar a quienes descuiden o inobserven la normativa municipal que controla el ornato y embellecimiento de la ciudad, se crea la presente ordenanza, la misma que será de competencia del Departamento de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 2.- Ninguna persona natural y/o jurídica ya sea pública o privada, podrá construir obra alguna, sin permiso otorgado por el Director de Planificación del GADMLI.

Art. 3.- Las personas interesadas en construir su vivienda dentro del área urbana de la ciudad de General Plaza, previo a iniciar los trabajos, tramitará el respectivo Permiso de Construcción en el Departamento de Planificación del GAD Municipal, adjuntando para el efecto la documentación requerida por el Dirección de Planificación Institucional y Territorial del Cantón Limón Indanza.

Art. 4.- El GADMLI es responsable de vigilar y hacer cumplir que tales edificaciones se realicen respetando la línea de fábrica que se estableciere en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dentro de las condiciones necesarias de salubridad e higiene, adoptando las medidas apropiadas a fin de facilitar la instalación de las conexiones de agua potable, canalización, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos y demás servicios urbanos que a la fecha estuvieren instalados en la ciudad.

Art. 5.- Las calles, plazas, espacios verdes de la ciudad y subsuelos pertenecientes a éstos, no podrán ser ocupadas para construir columnas, pilastras, gradas, umbrales o cualquier otro tipo de construcción.

Art. 6.- Las construcciones que se realicen dentro del perímetro urbano deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) El predio de asentamiento de la construcción deberá estar dotado de obras básicas de urbanización (alcantarillados para aguas, servidas, aguas lluvia, y contar con agua potable) o contar con los estudios de éstos servicios básicos;
- b) Respetar las líneas de fábrica en base al Plan de ordenamiento territorial en vigencia;
- c) La altura mínima útil de las construcciones serán de 2,40 mts en todos los niveles;
- d) Para toda construcción, sea ésta de madera, hormigón o mixta, deberá contar con los correspondientes planos aprobados, y, el permiso de

construcción, concedido por el Dirección de Planificación Institucional y Territorial.

- e) El permiso de construcción y los planos aprobados por la municipalidad se deberá mantener en el lugar de la obra, y presentará cuando la autoridad de control lo requiera.

Art. 7.- Toda construcción tendrá un cerramiento provisional de protección sin perjuicio del pago de derechos por ocupación de la vía pública.

Art. 8.- La Comisaría Municipal a través de su personal, realizará inspecciones periódicas a las edificaciones, verificando que cuenten con el correspondiente Permiso de Construcción, y, cuando constate que la misma no cuenta con éste requisito, informará a su inmediato superior, quien a su vez solicitará al Departamento de Planificación, para que en inspección Técnica verifique e informe de manera fundamentada el tipo de infracción y la sanción a aplicarse en caso de culpabilidad, para que se tomen las medidas correspondientes, y de ser el caso se proceda conforme dictamina la ordenanza en el capítulo de sanciones.

Con el Informe de la Dirección de Planificación Institucional y territorial, el Comisario Municipal, notificará al propietario y constructor la Suspensión Temporal o Definitiva, según conste en el informe de Planificación, hasta que se cumpla con las condiciones y recomendaciones impuestas por la Dirección de Planificación Institucional y territorial.

Del informe de Planificación dependerá la iniciación del proceso – Administrativo Sancionador, el mismo que se desarrollará respetando el debido proceso. Si se determina responsabilidad de haber infringido la Ordenanza Municipal de Construcciones, el infractor, previo a procedimiento respectivo será sancionado con una multa equivalente al 3% del valor real de la construcción, de acuerdo al avance respectivo, sin perjuicio de que dicha construcción pueda ser demolida. Para el cumplimiento de este artículo se realizará el siguiente procedimiento:

El control y vigilancia de construcciones de hormigón armado, madera y/o mixta de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, estará a cargo de las autoridades de control del cumplimiento de las ordenanzas municipales, de la siguiente manera:

- a) La Comisaría Municipal a través de su personal, realizará inspecciones diarias por la ciudad vigilando el cumplimiento de las distintas ordenanzas municipales del cantón.
- b) El Policía Municipal o cualquier otro funcionario de la Comisaría Municipal o del Departamento de Planificación, al notar la presencia de trabajos de movimientos de tierras, desalojos, rellenos, aperturas de vías, construcción, restauración o reparación de viviendas, tiene la autoridad suficiente para acercarse y solicitar al dueño o al constructor, la presentación del correspondiente permiso municipal para la realización del trabajo que esté realizando dentro del área urbana de la ciudad de General Plaza. De detectar anomalías en los trabajos, tales como: no contar con el permiso de construcción, estar edificando sin planos aprobados por el GADMLI, irrespetar los retiros determinados en

la presente ordenanza, remodelaciones arbitrarias, variación de los planos, ausencia de dirección técnica, el Comisario Municipal pondrá de inmediato en conocimiento del Director de Planificación, indicando: la supuesta infracción, los trabajos construidos, el área total de la construcción o del espacio remodelado, el nombre del propietario y la ubicación exacta;

- c) El Director de Planificación, dispondrá la inspección técnica de la construcción y remitirá un informe debidamente fundamentado, especificando el tipo de infracción y la sanción contemplada en la correspondiente ordenanza municipal, al Comisario Municipal para que se proceda con el trámite correspondiente por presumirse la contravención.
- d) Para el juzgamiento de estas contravenciones se procederá conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo (COA) Título III Procedimiento Administrativo, y lo que establece la Ordenanza que regula las Construcciones en el área urbana de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez

Art. 9.- Todo edificio que se construya o repare, obligatoriamente tendrá que ser pintado en todo su frente y lugares visibles desde las calzadas; de la misma manera las edificaciones y viviendas deberán ser pintadas en el último trimestre del año, o cuando la autoridad competente considere necesario el adecentamiento de la fachada por estar la pintura deteriorada.

Para las reparaciones de techos de las viviendas o para las nuevas construcciones es obligatorio, que los techos sean pintados.

El incumplimiento de lo establecido en estos incisos será sancionado con el 10% de SBU.

Está prohibido dejar culatas sin enlucir, ni pintar en ninguna edificación, y la edificación colindante o predio aledaño está obligado a permitir la realización de estos trabajos por un plazo razonable y no superior a 14 días. Aquellas construcciones en las que se presente esta característica previa a la vigencia de esta ordenanza, tendrán un plazo de un año para cumplir con esta disposición.

Está prohibido dejar pisos inconclusos, edificaciones sin enlucir por periodos superiores a un mes. El constructor es solidariamente responsable con el propietario en este aspecto.

El incumpliendo de lo establecido en estos incisos será sancionado con el 10% del valor total del costo del enlucido y/o pintura, conforme los precios unitarios fijados por el GADMLI.

Las cubiertas deben ser protegidas ante la corrosión si son metálicas con pintura anticorrosiva de colores. El incumplimiento de lo establecido en este inciso será sancionado con el 10% de SBU.

Es obligatorio para los frentistas la limpieza de veredas hasta la cuneta, en caso de escalinatas hasta el eje. El incumplimiento de lo establecido en este inciso será sancionado con el 5% de SBU.

La reincidencia en una de estas infracciones será sancionada progresivamente con el 5% de la multa inicial.

Art. 10.- Las aguas lluvias de las edificaciones deberán ser recogidas en canales y evacuadas mediante bajantes apropiadas para el efecto, las mismas que se conectarán a las matrices de la red de alcantarillado público. El incumplimiento al contenido de éste artículo, será sancionado con multa del 4 % de USB unificado vigente.

Art. 11.- Esta totalmente prohibido manchar las paredes de los edificios y construcciones públicas o privadas con grafiti o cualquier otra clase de mancha; las personas que fueren identificadas como responsables de estos actos en contra del ornato de la ciudad serán sancionadas con multas se aplicaran de la siguiente manera:

De 0 m2 a 10 m2 con el 5% de un UBS.
De 10m2 a 30 m2 con el 10% de un UBS.
De 30m2 en adelante con el 20% de un UBS.

Art. 12.- Los letreros de los negocios sean estos luminosos u otros, deberán ser ubicados en forma vertical u horizontal, pegados a la fachada del edificio y perpendicular a la vía, con un máximo de 0.80 centímetros de ancho, a una altura mínima de 2,40 metros desde la vereda. Los letreros que se encuentren pegados en su totalidad a la fachada de las viviendas no deben cancelar ningún valor.

Para la colocación de letreros publicitarios, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente en la Comisaría Municipal previo al pago anual, mediante el cálculo por metro cuadrado de acuerdo al siguiente cuadro:

De 0	cm	a 0.50 cm	USD10.00
De 0.50 cm	a 1.00 m2		USD 15.00
De 1.00 m2	a 1.50 m2		USD 20.00
De 1.50 m2	a 2.00 m2		USD 25.00
De 2.00 m2	en adelante		USD 30.00

Se permite la colocación de viseras en los locales comerciales, siempre que estas sean retractiles y de ninguna manera dañen el ornato de la ciudad, previa a su instalación deberá contar con el permiso de la Dirección de Planificación Institucional y territorial.

La Comisaría Municipal, posterior a la aprobación de la presente ordenanza, notificará a los propietarios de los negocios que tengan estos distintivos, la obligación de legalizar los mismos.

La inobservancia a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la sanción respectiva con una multa del 10 % de un salario básico unificado.

Art. 13.- El GADMLI otorgará permisos para construcciones provisionales destinadas a bodegas para construcción de edificaciones, las mismas que serán desmontadas en un plazo máximo de tres meses, pudiendo ser renovado previa autorización de la Dirección de Planificación Institucional y territorial o Comisaría Municipal.

Art. 14.- Por ningún concepto se otorgará permiso y/o se permitirá la construcción o permanencia de chancheras y similares (galpones para crianza de animales menores) a la ribera del río o en lugares cercanos a las vías que comunican a la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, éstas deberán estar ubicadas al menos a 100 metros del límite urbano, a 50 metros alejado de las vías de comunicación, a 100 metros apartado de las fuentes hídricas y a 200 metros de las viviendas.

De verificarse la presencia de chancheras y similares (galpones para crianza de animales menores) a la ribera del río o en lugares cercanos a las vías que comunican a la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, se le notificará al propietario concediéndole un plazo de 30 días para su retiro y ubicarlas en lugares conforme lo establece esta ordenanza. La inobservancia a la notificación escrita realizada por la Autoridad competente con relación al retiro de las chancheras y otros similares, será sancionada con el 40 % de 1 SBU, y se le concederá un plazo de 15 días para el retiro de los animales y la demolición de la canchera o similares.

Art. 15.- Todo lote de terreno que dé a la vía pública, necesariamente deberá tener su respectivo cerramiento, así como también deberá mantenerse completamente limpio y libre de malezas. La autoridad competente notificará a los propietarios y les concederá un plazo de 15 días para que dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, y, en caso de no hacerlo, se sancionará con una multa del 5% del SBU vigente.

Art. 16.- Todo establecimiento de uso público como bares, cantinas, tiendas de abarrotes, restaurantes, hoteles, discotecas y centros de aglomeramiento para eventos sociales, deberán cumplir con las normas de higiene y salubridad, brindando así un excelente servicio a los usuarios, y, en caso de observarse locales que no cumplan con las exigencias básicas serán sancionados con el 10 % de un salario básico unificado.

Art. 17.- Los lugares destinados a eventos sociales, deben regirse a lo que establece el presente artículo:

- Para realizar un evento de cualquier tipo social, deportivo o cultural, necesariamente el propietario del local o el organizador, deberá obtener el permiso respectivo de la Comisaría Nacional, y esta a su vez sea quien ordene la vigilancia policial por el lugar.
- Los locales destinados para programas sociales deberán cumplir con las normas de higiene, salubridad y seguridad contra incendios.
- A partir de las 12 de noche el volumen de la música debe ser controlado, de tal manera que no cause molestias a los vecinos.

- Los residuos que se recoja en dicho local, tiene que ser depositada en recipientes apropiados y sacados para su recolección en horario establecido por la municipalidad.

Art. 18.- Los vehículos pesados pueden circular dentro del centro de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez únicamente para la carga o descarga de mercadería y/o por tener un permiso otorgada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo el pago del 10 % de un salario básico unificado y su duración no podrá ser mayor a 30 días.

Salvo estas dos excepciones, cualquier otra circunstancia se encuentra prohibida.

El transporte pesado de carga, podrá estacionar en las calles de la ciudad de General Plaza exclusivamente de 22h00 a 06h00 del día siguiente.

Art. 19.- Toda persona que se dedique a la elaboración de muebles tienen que realizar esta tarea en el interior de su taller, por ningún concepto pueden utilizar la acera para el acabado de muebles, secado de madera u otras actividades afines a la carpintería.

El incumplimiento a lo establecido en este artículo será sancionado con el 5% de un SBU de un trabajador en general, la reincidencia será duplicada la sanción y de persistir en la inobservancia se sancionará con el 20% de un SBU de un trabajador.

Art. 20.- Se prohíbe el uso de altavoces o parlantes de alta potencia, dentro de la zona urbana de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, así como en los mercados, ferias libres, parques y demás centros de diversión.

Quien requiera realizar publicaciones mediante perifoneo, deberán obtener el respectivo permiso en la Comisaría Municipal, previo al pago del 1,5 % del SBU

Quienes inobserven el contenido de éste artículo y fueren sorprendidos por elementos de control, serán sancionados con una multa del 5 % de un SBU, la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción impuesta anteriormente.

Art. 21.- Las personas que se dediquen a la venta de productos tales como:

- GAS DOMESTICO
- PESCADO
- OTROS.

Necesariamente tienen que adaptar un sistema de sirena de baja potencia como identificación del servicio, y que éste sea el sonido característico que la ciudadanía debe reconocer para adquirir los productos mencionados.

El servicio a domicilio de gas y otros productos como bebidas gaseosas dentro de la ciudad de General Plaza será realizado en vehículos livianos con capacidad no mayor a 2 Ton.

Quienes incumplan lo establecido en lo contemplado en éste artículo, serán sancionados con el 10 % de un salario básico unificado de un trabajador en

general. La reincidencia se sancionará con el doble de la sanción impuesta anteriormente y de persistir en el incumplimiento de éste artículo se aplicará una sanción pecuniaria del 50 % de un salario básico unificado.

Art. 22.- Los depósitos de gas doméstico deberán estar alejados de talleres de carpintería, mecánicas industriales y eléctricas y en general de todos cuantos trabajen con maquinaria eléctrica. Así mismo según lo estipulado en la Ley contra incendios, deberán poseer en el lugar el respectivo extintor de incendios.

Art. 23.- Por ningún concepto los propietarios de establecimientos comerciales pueden sacar mercadería a la vía pública y que esta impida el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo los casos contemplados en la ordenanza sustitutiva para el cobro de derechos de ocupación de la vía pública en el cantón Limón Indanza. Quien no se encuentre amparado dentro de la presente y la citada ordenanza estarán sujetos a las sanciones dispuestas para el efecto.

Art. 24.- Serán sujetos a las sanciones correspondientes, quienes al arreglar o limpiar las cubiertas de las viviendas arrojen los desechos a la vía pública sin autorización, para lo cual tienen que tomar las debidas precauciones, cerrar el área de trabajo, de tal manera que no se cause molestias al vecindario y colindante como también evitar accidentes a los transeúntes.

Art. 25.- Por ningún concepto los propietarios de viviendas podrán colocar puertas que se abran hacia afuera obstaculizando así el paso peatonal; los propietarios de vivienda con garaje, necesariamente tienen que colocar puertas corredizas. Quienes tengan puertas que se abran hacia la vereda, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, las ubicaran conforme dispone esta normativa.

Art. 26.- Los propietarios de vehículos no podrán realizar el lavado del automotor en la vía pública, ya que el material o lodo que se encuentra adherido al vehículo contribuye a saturar los sumideros del alcantarillados

Art. 27.- Según lo establecido en la Ordenanza de Control de la Propaganda Electoral, Los partidos políticos no podrán utilizar los espacios públicos, sin antes haber firmado una acta de compromiso para el retiro de los mismos en cuanto se acabe la campaña electoral, así también cuando un partido político se proponga realizar una marcha por las calles de la ciudad, para luego concentrarse en uno de los espacios públicos o en los mercados de la ciudad, tienen que obtener con anticipación el permiso correspondiente que otorgará la Comisaría Municipal, previo el pago del 20 % de 1 SBU de un trabajador en general. Terminado el evento será obligación del usuario dejar completamente limpio, de no hacerlo se hará con personal municipal y se cobrará al responsable mediante título de crédito.

Art. 28.- Los propietarios de viviendas que tengan garaje, tienen que adecuar la acera, de tal manera que no se constituya en un peligro para los transeúntes, prohibiéndose terminantemente, la construcción de obstáculos que impidan el libre paso de las aguas lluvias.

Art. 29.- Según lo prescrito en la ordenanza que establece el control para el tratamiento de los desechos sólidos dentro del cantón Limón Indanza, Art. 5, está totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de basura en las partes laterales de las vías, de los ríos, quebradas y lagos, que pudieran causar determinado impacto ambiental. Quienes fueren sorprendidos infringiendo éste artículo serán sancionados con el 10 % de un salario básico unificado, y, la reincidencia con el doble de la sanción impuesta anteriormente, previo al procedimiento administrativo sancionador conforme al COA.

Art. 30.- Por ningún concepto puede permanecer un vehículo estacionado en una de las calles de la ciudad por más de 48 horas ininterrumpidas, la inobservancia a lo dispuesto en éste artículo será sancionada con multa del 10% de 1 SBU; la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción impuesta y de existir una tercera reincidencia, la multa será de 1 SBU vigente.

Art. 31.- Todo animal o ave domésticos, tienen que permanecer en sus respectivos corrales y por ningún concepto pueden estar deambulando por la vía pública. Quien mantenga a sus animales deambulando por las calles de la ciudad, será sancionado con el 5% de 1 SBU vigente,

Art. 32.- Los propietarios de aserríos por ningún concepto podrán quemar los residuos de la madera, así también se prohíbe botar dichos residuos al río o sus orillas. Para el efecto se coordinaran con la municipalidad a fin de que esta clase de desechos sólidos sean recolectados en un solo día. Quien botare desechos sean de carpinterías o de otro tipo a las orillas del río serán sancionados con multa del 5% del SBU vigente.

Art. 33.- Toda infracción que no contenga en el artículo respectivo la correspondiente sanción, éstas serán impuestas por el Comisario Municipal, previa comprobación de la denuncias ciudadanas, informe de Agentes de Control Municipal, o de oficio, siguiendo el debido proceso, con multas económicas que van desde el 5% a 20% del SBU vigente, dependiendo de la gravedad de la falta y en caso de reincidencias en la infracción, la multa será el doble de la impuesta a la primera infracción.

Art. 34.- El ámbito de competencia de la presente ordenanza, alcanza todo el perímetro urbano de la ciudad de General Plaza, del cantón Limón Indanza.

Art. 35.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

PRIMERA.- Del procedimiento sancionatorio se observara lo dispuesto en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza. La ejecución del cobro de multas por infracciones a la presente ordenanza, se encargará Tesorería Municipal, previo a la Resolución correspondiente.

SEGUNDO.- En caso de existir concordancia en el articulado de otras ordenanzas; prevalecerá el contenido de la presente ordenanza para la aplicación de las sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las normas invocadas en este cuerpo legal, serán aplicadas dentro del casco urbano de las parroquias del Cantón Limón Indanza; el control y vigilancia estará a cargo del Comisario Municipal de oficio o por denuncias ciudadanas.

Se establece un plazo de 3 años para que estas disposiciones puedan aplicarse a todas las parroquias del Cantón en todo su territorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza sobre embellecimiento y ornato de la ciudad de General Plaza y del cantón Limón Indanza, aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Limón Indanza, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil tres.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 2 días del mes de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS**

**C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.**

**CRUZ BEATRIZ
AREVALO
TORRES**
Abg. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO

Firmado digitalmente por CRUZ BEATRIZ
AREVALO TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=000523485, cn=CRUZ
BEATRIZ AREVALO TORRES
Fecha: 2020.12.18 11:57:57 -05'00'

CERTIFICO QUE “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EMBELLECIMIENTO Y ORNATO DE LA CIUDAD DE GENERAL LEÓNIDAS PLAZA GUTIÉRREZ DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, en sesiones Ordinarias del dieciséis de noviembre del dos mil veinte en primer debate y el treinta de noviembre del dos mil veinte fue aprobado en segundo debate.

General Plaza, 02 de diciembre del 2020.

CRUZ BEATRIZ

AREVALO

TORRES

Abg. Beatriz Arévalo Torres

SECRETARIA DEL CONCEJO

Firmado digitalmente por CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, i=QUITO, serialNumber=000523485, cn=CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Fecha: 2020.12.16 11:58:22 -05'00'

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.- General Plaza, diciembre 02 del 2020; a las 11H00.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos, para su sanción respectiva.-

CRUZ BEATRIZ

AREVALO TORRES

Abg. Beatriz Arévalo Torres

SECRETARIA DEL CONCEJO

Firmado digitalmente por CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, i=QUITO, serialNumber=000523485, cn=CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Fecha: 2020.12.16 11:58:49 -05'00'

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EMBELLECIMIENTO Y ORNATO DE LA CIUDAD DE GENERAL LEÓNIDAS PLAZA GUTIÉRREZ DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA”, según dispone el Art 324 del COOTAD, a los 15 días del mes de diciembre del 2020.

General Plaza, diciembre 15 del 2020.



Firmado electrónicamente por:
ERIK FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS

C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE EMBELLECIMIENTO Y ORNATO DE LA CIUDAD DE GENERAL LEÓNIDAS PLAZA GUTIÉRREZ DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA", a los 15 días del mes de diciembre del 2020.

General Plaza, diciembre 15 del 2020.

CRUZ BEATRIZ
AREVALO
TORRES

Firmado digitalmente por CRUZ BEATRIZ AREVALO
TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CRUZ
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECOCES,
[=QUITO], serialNumber=000023465, cn=CRUZ
BEATRIZ AREVALO TORRES
Fecha: 2020.12.18 11:59:21 -05'00'

Abg. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO